

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2018 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| CONSTANCIA | REGISTRO |
|---|----------|
| Escrito de Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Presidente de la Mesa | 021920 |
| Directiva del Congreso de Chiapas. | |

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el tres de mayo de dos mil dieciocho y recibida el dieciocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual formula alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrato primero¹, en relación con el 59², y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien actua con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria ¿de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Titulo en lo

conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.